

ACTA SESIÓN N° 431

En la ciudad de Santiago, a viernes 03 de mayo de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu, don Alejandro Ferrero Yazigi y doña Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia y la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 235.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 235, celebrado el 03 de mayo de 2013, se realizó el examen de admisibilidad de 78 amparos y reclamos. De éstos, 11 se consideraron inadmisibles y 36 admisibles. Asimismo, informa que se presentó un desistimiento, que se derivarán 13 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 14 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivarán 3 causas a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el examen de admisibilidad N° 235, realizado el 03 de mayo de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo, y la Sra. Karla Ruiz, Coordinadora de la misma Unidad, junto a los analistas que más adelante se individualizan.



a) Reclamo C269-13 presentado por don Jorge Belmar en contra de la Corporación Municipal de Chonchi.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo, el 05 de marzo de 2013, por don Jorge Belmar Russell en contra de la Corporación Municipal de Chonchi para la Educación, Salud y Atención al Menor. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 19 de marzo de 2013, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo cual se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chonchi y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Chonchi, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 4.307, de 11 de abril de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, el 30 de abril de 2013, este Consejo revisó la página web de Transparencia Activa de la Corporación Municipal de Chonchi <http://www.corporacionchonchi.cl/transparencia/> y observó que se mantiene la situación señalada en el Informe de la Dirección de Fiscalización de este Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo deducido por Jorge Belmar Russell en contra de la Corporación Municipal de Chonchi, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde y Presidente de Corporación Municipal de Educación y Salud de Chonchi para que implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales Nos. 4, 7 y 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 30 días



precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Representar al Sr. Alcalde y Presidente de la Corporación Municipal de Chonchi el incumplimiento de la decisión recaída en el reclamo Rol C936-11, dictada por este Consejo el 30 de noviembre de 2011; 5) Instruir, una vez ejecutoriada la presente decisión, un sumario administrativo, una vez que esté firme y ejecutoriada la presente decisión, en contra del Sr. Alcalde y Presidente de la Corporación Municipal de Chonchi para establecer si la infracción sistemática al artículo 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento constituye un incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia; 6) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Jorge Belmar Russell y al Sr. Alcalde y Presidente de Corporación Municipal de Educación y Salud de Chonchi.

b) Amparo C302-13 presentado por don Renato Céspedes Michea en contra del Instituto de Fomento Pesquero.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 12 de marzo de 2013, por don Renato Céspedes Michea en contra del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Ejecutivo del IFOP, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 218, de 16 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Renato Céspedes Michea en contra del Instituto de Fomento Pesquero, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, no obstante tener por satisfecha la obligación de informar del órgano respecto de los listados solicitados correspondientes a los años 2010 y



2011, aunque extemporáneamente, junto con la notificación de la presente decisión; 2) Representar al Sr. Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero la infracción a la Ley N° 19.628, en tanto procedió a la entrega de datos personales, sin que estos hayan sido requeridos en la solicitud de acceso que originó el presente amparo, a fin de que adopte las medidas tendientes a evitar tal situación, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3., de la Instrucción General N° 10, sobre el procedimiento de acceso a la información, impartida por este Consejo; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero y a don Renato Céspedes Michea, adjuntando a este último copia de los descargos y de los antecedentes adjuntos a los mismos, previo tarjamiento del RUT de las personas que aparecen individualizadas en dichos documentos.

c) Amparo C328-13 presentado por doña Verónica Garrido Briceño en contra de la Municipalidad de Tierra Amarilla.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Copiapó e ingresado a este Consejo el 18 de marzo de 2013, por doña Verónica Garrido Briceño en contra de la Municipalidad de Tierra Amarilla, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tierra Amarilla, quien a la fecha de resolución del presente amparo no ha evacuado sus descargos y observaciones, aun cuando se dispuso un plazo extraordinario de tres días hábiles a fin de que lo hiciera. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo revisó la página web de Chilexpress <http://www.chilexpress.cl/rastreo.asp>, Número de Orden 696166695265, verificando que el Oficio N° 1.140, de 28 de marzo de 2013, fue entregado en dicha Municipalidad el 1° de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por



Verónica Garrido Briceño en contra de la Municipalidad de Tierra Amarilla, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tierra Amarilla que: a) Entregue a la reclamante, previo pago de los costos directos de reproducción que procedieren: - Copia autorizada de los documentos solicitados por las letras b), c) y f) de la solicitud; - Copia autorizada de la garantía de fiel cumplimiento del contrato entregada por Erick Cereceda Valenzuela en el marco de la Licitación Pública ID N° 1729- 225-LP12; - Copia autorizada de las modificaciones al contrato, que se hubieren celebrado entre la Municipalidad de Tierra Amarilla y don Erick Cereceda Valenzuela a la fecha de la solicitud de acceso, en el marco de la licitación pública de la especie o bien informe expresamente a la reclamante que no se han celebrado modificaciones al contrato referido; b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tierra Amarilla que haga entrega al reclamante, en virtud del principio de facilitación, de la resolución que aprobó el Contrato suscrito con don Erick Cereceda Valenzuela, en el marco de la licitación denominada "Servicio Apoyo a la Gestión Municipal año 2013", ID N° 1729- 225-LP12; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Verónica Garrido Briceño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tierra Amarilla.

d) Amparo C259-13 presentado por don Gerardo Mamani Contreras en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial del Loa e ingresado a este Consejo el 1º de marzo de 2013, por don Gerardo Mamani Contreras en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, que fue declarado



admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, quien a la fecha de esta decisión no ha remitido sus descargos al presente amparo. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo tomó contacto con la encargada de la Unidad Jurídica de la institución requerida, a fin de establecer si obraban en su poder antecedentes diversos a los ya remitidos al reclamante que digan relación con el objeto de su solicitud de información, quien respondió mediante correo electrónico de 22 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por las razones precedentemente expuestas, el amparo interpuesto por don Gerardo Mamani Contreras en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, no obstante lo cual se tendrá por cumplida su obligación de informar en forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual, deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba, dentro del plazo establecido en la norma citada; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y a don Gerardo Mamani Contreras.

e) Amparo C314-13 presentado por N.N. en contra del Hospital Barros Luco Trudeau.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de marzo de 2013, por N.N. en contra del Hospital Barros Luco Trudeau, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Hospital Barros



Luco Trudeau, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante correo electrónico 17 de abril de 2013, suscrito por doña Merica Leiva Muñoz, funcionaria de la Subdirección de Gestión de Usuarios, los que fueron complementados mediante correo electrónico de 22 de abril de 2013, por el que remitió a este Consejo copia del Oficio N° 152, de 19 de abril de 2013 del Director (S) del Complejo Asistencial Barros Luco.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por las razones expuestas precedentemente, el amparo interpuesto por el requirente en contra del Hospital Barros Luco Trudeau; 2) Requerir al Sr. Director del Hospital Barros Luco Trudeau, que: a) Derive la solicitud de información que le fuera formulada el 29 de enero de 2013 por el requirente a la Municipalidad de la cual dependa el consultorio que trató al requirente dentro del programa de salud mental de su comuna de conformidad a lo expresado en los considerandos 5°, 6° y 7° de esta decisión; 2) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director del Hospital Barros Luco Trudeau que al no haber derivado en su oportunidad la solicitud de acceso a la información que le formulara el requirente, infringió lo prescrito en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, razón por la cual, deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé cumplimiento a lo preceptuado en la citada disposición; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director del Hospital Barros Luco Trudeau y al requirente.



f) Amparo C339-13 presentado por la Asociación Nacional de Funcionarios Ingenieros del Ministerio de Obras Públicas en contra del Ministerio de Obras Públicas.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 21 de marzo de 2013, por don Mario Maureria Frazier y don Manuel Carracedo Contador, en representación de la Asociación Nacional de Funcionarios Ingenieros del Ministerio de Obras Públicas, en contra del Ministerio de Obras Públicas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Obras Públicas, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 933, de 15 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de la Unidad de Relación Ciudadana y Gestión de Información Ministerial. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo solicitó el envío de documentos que certificaran la entrega efectiva de la información, lo que fue respondido por correo electrónico de 23 de abril de 2013. Agrega que la Unidad de Análisis de Fondo de esta corporación se comunicó con don Mario Maureira Frazier consultando si había recibido determinada documentación que refiere el organismo reclamado y si se encontraba conforme con la misma, de lo que se recibió respuesta mediante correo electrónico de 29 de abril de 2013. Expone, que A través del correo electrónico de 30 de abril de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de esta Corporación solicitó a don Mario Maureira Frazier aclarara el alcance de su solicitud de información, lo que fue respondido mediante correo electrónico de 30 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Mario Maureria Frazier y don Manuel Carracedo Contador, en representación de la Asociación de Funcionarios Ingenieros del Ministerio de Obras Públicas, en contra del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Subsecretario de Obras Públicas la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal, al no haber respondido al solicitante dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no



se reiteren tales infracciones; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Mario Maurer Frazier y don Manuel Carracedo Contador, y al Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

3.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C171-13 presentado por don Carlos Esparza Barrera en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 04 de febrero de 2013, por don Carlos Esparza Barrera en contra de la Universidad de Santiago de Chile (USACH), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de la USACH, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 62, de 26 de marzo de 2013, suscrito por el Secretario General de la USACH. Agrega que como medida para mejor resolver, en sesión ordinaria N° 425 de este Consejo, celebrada el 09 de abril de 2013, se acordó: 1) Solicitar al Sr. Contralor General de la República la remisión de copia de la totalidad de los antecedentes que la USACH le remitió para el trámite de toma de razón de los actos administrativos que suprimieron los cargos docentes, y en particular aquellos que hayan servido fundamento para cursar el Decreto Universitario N° 225, de 09 de febrero de 2012 a través de su Dictamen N° 19.901, de 09 de abril de 2012; 2) Solicitar al Sr. Rector de la USACH, remitir: a) Todos los antecedentes que la Universidad de Santiago de Chile tuvo a la vista y sirvieron de fundamento para la dictación del Decreto Universitario N° 225, de 9 de febrero de 2012, de la USACH, que suprimió el cargo servido por don Carlos Esparza Barrera; y, b) La totalidad de los antecedentes que la USACH remitió a la Contraloría General de la República y que sirvieron al Ente Contralor para fundar el Dictamen N° 19.901, de 09 de abril de 2012, que cursó y tomó razón de diversos Decretos Universitarios que suprimieron cargos en dicha Universidad —entre ellos, del Decreto Universitario N° 225, de 2012—, y que fue dictado en el marco del proceso de reestructuración del cuerpo docente de la USACH, decretado por la Resolución N° 1.273 de la misma Universidad. Respecto de esta última, se dio respuesta mediante Ordinario N° 092, suscrito por el Secretario General de la USACH, estando pendiente la respuesta de la Contraloría General de la República.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en convocar a una audiencia para recibir los antecedentes y medios de prueba en relación con los hechos objeto de la presente reclamación, la que se realizará el día miércoles 05 de junio de 2013, a las 10:00 horas, en las oficinas de este Consejo, ubicadas en Morandé N° 115, piso 7, Santiago.

4.- Varios

a) Oficio dirigido a las Corporaciones Municipales sobre Transparencia Activa.

La Directora Jurídica suplente, Srta. Andrea Ruiz, expone los lineamientos del documento por el que se requiere a las corporaciones municipales ajusten sus procedimientos para dar cumplimiento a las normas de Transparencia Activa establecidas en la Ley de Transparencia, su Reglamento y las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y solicitan algunas modificaciones puntuales.

b) Respuesta a solicitud de Fundaciones Pro Acceso y Paz Ciudadana.

La Directora Jurídica suplente, Srta. Andrea Ruiz, y la Jefa de Unidad de Estudios y Publicaciones, Sra. Carolina Maturana, exponen sobre la presentación efectuada por Fundación Pro Acceso y Paz Ciudadana por la que solicitan dictar una instrucción general en materias de Transparencia Activa en Seguridad Ciudadana.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan fijar una reunión con ambas Fundaciones para el día 24 de mayo de 2013, a las 11:00 horas.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

/dgp



